



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 42/2011

(Sección 2^a)

La Laguna, a 19 de enero de 2011.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por R.G.M., por daños ocasionados en la cancela de su vivienda, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de tráfico (EXP. 968/2010 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, al ser presentada una reclamación por daños, que se alegan causados por el funcionamiento del Servicio público de Tráfico, cuyas funciones le corresponde en virtud del art. 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio (LCCC), remitida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Adeje, de acuerdo con el art. 12.3 de la LCCC.

3. El afectado en el escrito de reclamación expuso que en la mañana del día 2 de noviembre de 2009 operarios del Departamento de Tráfico del Ayuntamiento estuvieron repasando la pintura del paso de peatones sito junto a su vivienda, estando la furgoneta de los operarios estacionada en el vado de su casa durante los trabajos, abandonando al lado de la cancela un cubo de pintura con restos; que

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

cuento se retiraron dichos operarios dejaron impregnados de fluidos el pavimento, la acera y la cancela, lo que ocasionó que al secarse quedaran marcas muy visibles. Adjuntó fotografías y cuantificó el gasto necesario para volver a pintar su cancela en la cantidad de 168 euros, aportando presupuesto.

Consta acreditada la legitimación activa del reclamante, en relación con la titularidad del inmueble donde se encuentra la puerta dañada.

4. En el análisis a efectuar, son de aplicación: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC); el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPRP); y el art. 54 LRBRL; siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

II

1. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, realizada el día 2 de diciembre de 2009.

En el informe del Técnico Municipal del Servicio de Tráfico y Seguridad Vial, sin fecha aunque emitido a raíz del requerimiento del órgano instructor efectuado el 27 de enero de 2010, reconoce como cierta la indicada versión de los hechos relatada por el reclamante, considerando que el daño pudo ocasionarse por un descuido al limpiar la maquinaria de pintura, lo que ocasionó el manchado de la puerta de madera, tal y como se aprecia en el reportaje fotográfico aportado

El 9 de diciembre de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución, vencido el plazo de seis meses legalmente establecido para notificar la resolución expresa que ha de poner término al procedimiento.

2. Concurren los requisitos legalmente establecidos para poder ejercitar el derecho indemnizatorio, que el art. 106.2 de la Constitución contempla a favor de los particulares afectados, en los términos establecidos en los arts. 139 y siguientes de LRJAP-PAC, que desarrollan la expresada previsión constitucional.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación efectuada, ya que el Instructor considera acreditada la existencia de responsabilidad patrimonial de la

Administración, atribuible al funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal implicado.

2. El funcionamiento del Servicio se considera que ha sido deficiente, conforme reconoce el informe del Servicio, que atribuye las manchas por impregnación en la verja de madera del inmueble del reclamante a descuido de los operarios al limpiar la máquina de pintura, al concluir los trabajos que realizaban en la zona el día en que se originó el hecho lesivo.

Al darse la circunstancia expuesta es innegable que existe relación causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño por el que se reclama.

3. Consecuentemente, la Propuesta de Resolución, que reconoce el derecho del perjudicado a ser indemnizado, se considera acomodada a Derecho. Al interesado le corresponde la indemnización solicitada, incrementada en el importe de la actualización correspondiente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación formulada, se considera conforme a Derecho, sin perjuicio de la procedencia de que se aplique la actualización del importe de la indemnización de acuerdo a lo regulado por el art. 141.3 de la LRJAP-PAC.